

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 204

25 de octubre de 2016

## SUMARIO

	<b>Página</b>
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
La Mata de los Olmos .....	29
Exposición de documentos .....	29
Nota .....	29

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 70.359

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 27-09-2016, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 26-7-2016

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- VALDERROBRES.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CPU-2015 /160).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En relación con este expediente el Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de 26 de Enero de 2016 acordó:

“PRIMERO.- SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA puesto que carece de los elementos de juicio necesarios para un correcto pronunciamiento del Consejo Provincial de Urbanismo, una vez realizado el análisis de la documentación técnica aportada, conforme a las determinaciones del art. 42.5 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y lo dispuesto en el art. 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, en lo relativo a:

-La nueva delimitación de la Unidad de Ejecución nº1 y de los sectores SR-7 y SR-8.

-La modificación de los retranqueos de la ordenanza “Edificación Abierta 2”.

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA en lo relativo al cambio de alineación de la calle Lope de Vega, por cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y MOSTRAR CONFORMIDAD con la subsanación del error de la ficha “Edificación Abierta 2”

TERCERO.- Suspender la publicación del texto de las normas urbanísticas hasta que se procede a realizar las rectificaciones oportunas en la Modificación de acuerdo con lo dispuesto en el art.18 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de VALDERROBRES, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos pertinentes.”

Con fecha 27 de julio de 2016 tiene entrada nueva documentación en la Subdirección de Urbanismo de Teruel, con el fin de levantar la parte que quedó en suspenso en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de 26 de Enero de 2016.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana y como la intervención del órgano autonómico ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas ; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Valderrobres es un Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en sesiones de 11 de noviembre y 17 de diciembre de 2012 y del 17 enero de 2013.

De dicho instrumento de planeamiento general se ha tramitado la Modificación nº1 relativa a un cambio en la edificabilidad en el sector de Suelo Urbanizable Delimitado SR-5, que fue objeto de aprobación definitiva por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su sesión de 31/03/2016 pero su publicación se encuentra Suspendida hasta la presentación de un Texto Refundido por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Valderrobres en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 del vigente Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo. De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo y con lo establecido en el art. 8.1 a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo a los que compete la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

TERCERO.- En la documentación presentada por el Ayuntamiento de Valderrobres constaba el expediente municipal, que contenía la solicitud del Ayuntamiento y el certificado de Aprobación Inicial de la modificación adoptado en la sesión plenaria municipal celebrada el 20 de abril de 2015. Se aportó también documentación relativa al trámite de información pública (con copia del anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 89 de 14 de mayo de 2015) no habiéndose presentado alegaciones de acuerdo con el Certificado del secretario de la corporación de fecha 16 de junio de 2015.

Constaba en el expediente el Informe favorable de fecha 5 de noviembre de 2015 del Instituto Aragonés del Agua, en aplicación de la ley 6/2001 de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, por afectar a la superficie de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado SR-7 y SR-8. Antes del informe favorable se evacuaron por el instituto Aragonés del Agua dos informes desfavorables, contando en el expediente dos anexos a la documentación de la modificación que se deberán refundir.

Junto con el expediente de tramitación municipal se aportó un ejemplar del documento técnico en formato papel suscrito por la Arquitecta Dña. Vanesa Murria Casares y D. José Fernando Murria Cebrián y visado por el COAA en fecha 10 de marzo de 2015. En el expediente también constan dos anexos visados en fecha 17 de junio y 5 de octubre de 2015, respectivamente, por el COAA. En el expediente también se adjuntó el documento en formato digital y las fichas urbanísticas de datos generales del anexo V, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 54/2011 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

Tras el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 26 de Enero de 2016 y en relación a las partes que habían sido Suspendidas se presenta nueva documentación técnica en papel visada con fecha 18 de julio de 2016, pero no se ha presentado en formato digital.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establece en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El expediente de modificación puntual remitido por el Ayuntamiento de Valderrobres tiene por objeto la modificación de los límites del Suelo Urbanizable Delimitado SR-7 y SR-8 y la Unidad de Ejecución de Suelo No Consolidado U.E.N.C -1 del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres con el fin de modificar el trazado de la calle Lope de Vega.

SEXTO.- La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83 del Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.

En el artículo 84 de dicho Texto legal regula la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone que tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General el procedimiento aplicable es el regulado en el art. 85 del Texto Refundido que establece que las Modificaciones aisladas deberá contener los siguientes elementos:

“ a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

En cuanto al procedimiento aplicable en el art. 85. 2 del Texto Refundido se establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el mismo procedimiento que el de aprobación de los correspondientes planes salvo en el caso de los Planes Generales cuyas modificaciones tendrán unas particularidades :

“a) En el caso de que la modificación afecte al suelo no urbanizable, o al suelo urbanizable no delimitado, podrán solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe previo para que éste se pronuncie, única-

mente, sobre si, de la modificación que pretende promover en su planeamiento urbanístico, pueden derivarse o no afecciones significativas sobre el medio ambiente. La solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación planteada junto con un plano esquemático de la misma. En caso de que el citado informe determine que la modificación planteada no conlleva afecciones significativas sobre el medio ambiente, el Ayuntamiento continuará con la tramitación administrativa para la aprobación de la modificación del planeamiento, siendo innecesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la normativa ambiental.

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.”

SÉPTIMO.- El documento presentado plantea introducir varias submodificaciones con el fin de modificar el trazado de la calle Lope de Vega, vial que conecta una gran bolsa de equipamientos con el centro histórico.

Esta modificación de trazado conlleva la modificación de la delimitación de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado SR.8 y SR.7 y también la modificación de los límites de la Unidad de Ejecución nº 1, estas tres submodificaciones fueron suspendidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de fecha 26 de enero de 2016, aprobándose de forma parcial, únicamente, el cambio de alineación de la calle Lope de Vega.

Como se observa de todos los datos aportados, la Unidad de Ejecución nº1 conserva su superficie edificable, modificando únicamente sus límites para adaptarse al cambio de alineación de la calle Lope de Vega. Tampoco se ve modificada la Unidad de Ejecución en cuanto a su superficie destinada a sistemas locales de espacios libres.

Sin embargo, en cuanto a los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, conjuntamente mantienen su superficie y sus reservas de Sistemas Generales, pero concretamente el sector de SURzD S.R 7 aumenta su superficie en 4.763,95 m<sup>2</sup>, que es exactamente la superficie en que se reduce el sector de SURzD SR.8. Dada la diferencia en las superficies de estos sectores la modificación propone un nuevo reparto de cargas proporcional a los cambios efectuados en las superficies.

En cuanto a la Unidad de Ejecución 1 también se modifica el sistema de actuación pasando de ser aplicable el Sistema de Compensación a ser aplicable el de Cooperación. Además también se crea una nueva tipología edificatoria, “EDIFICACIÓN ABIERTA 5”, que se asigna a estos terrenos, “

Además en la nueva documentación presentada y en relación con la tramitación de esta modificación se ha corregido, el punto 4 de la memoria “Procedencia de su formulación y Trámite”, que describía de forma errónea el procedimiento aplicable a las mismas pasando a transcribir lo dispuesto en el art. 85.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido.

OCTAVO.- A la vista del contenido de la propuesta procede realizar la siguiente Valoración:

1.- En lo relativo a la Unidad de Ejecución nº1:

Esta Unidad de Ejecución se delimitó en el PGOU de Valderrobres para gestionar los terrenos adyacentes a la calle Lope de Vega. Para crear la unidad se delimitó una banda edificable uniforme a ambos lados del sistema viario, con excepción del extremo este y oeste que se adaptaba a los sistemas de zona verde y equipamiento respectivamente. Dado que el Ayuntamiento quiere conservar el trazado existente del camino, el límite de la Unidad de Ejecución se modifica pero conservando el mismo ancho de parcelas edificables a cada lado, y es más, conservando la misma superficie de sistema local de espacios libres de dominio y uso público. Lo que sí se modifica es la superficie destinada al sistema de comunicación, pasando de 4.350 m<sup>2</sup> a 4.143 m<sup>2</sup>, y dado que la superficie total del ámbito sí se mantiene se ha visto aumentada en la misma proporción, 207 m<sup>2</sup>, la superficie destinada a parcelas edificables.

En el acuerdo del Consejo anterior se suspendió esta submodificación hasta que no se estudiase si el incremento de las parcelas edificables supondría unas mayores reservas de zona verde. La nueva documentación realiza esta valoración, y dado que en esta zona es aplicable la ordenanza “Edificación Abierta 1”, con una parcela mínima de 140 m<sup>2</sup>, del aumento de la superficie edificable resulta un aumento del número de viviendas superior a una e inferior a dos.

La documentación técnica justifica en base al artículo 86.1 del Decreto-Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que atendiendo al principio de proporcionalidad, dada la entidad de la modificación, se excepcionan las reservas requeridas por la legislación urbanística. Si bien es cierto que atendiendo al pequeño aumento de parcelas edificables podrían desprejiciarse las reservas exigidas, hay que tener en cuenta que los terrenos en los que se ubica esta submodificación son terrenos vacantes de edificación y por tanto, aumentar las reservas no debería suponer problema alguno, por lo que aplicar esta excepción que permite la ley sería muy discutible. Sin embargo, se ha comprobado que las reservas para esta Unidad de Ejecución se calcularon en el PGOU en base a la unidad de reserva fijada en base a la parcela mínima de la zona y no cada 85 m<sup>2</sup> de edificabilidad, como exige el Decreto 52/2002 por el que se aprobó el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, ya que en esta zona la densidad máxima de vivienda estaba limitada preci-

samente por la parcela mínima. Pues bien, las reservas que se previeron en el PGOU eran superiores a las mínimas exigidas lo que cubre de sobra un aumento de ni tan siquiera dos viviendas.

También se modifica de la Unidad de Ejecución 1 el sistema de gestión, pasando del sistema indirecto por compensación al sistema directo por Cooperación, ya que el Ayuntamiento justifica la urgencia de su gestión y urbanización en el peligro que supone que el camino, actualmente asfaltado y que es muy utilizado por los jóvenes para acceder al Instituto, piscinas y polideportivo de la población, no reúna las condiciones de seguridad adecuadas por los abruptos taludes entre el camino y los huertos existentes al norte.

El planificador ha distribuido los sistemas locales de espacios libres de la unidad adaptándolos a su nueva localización y manteniéndose la calidad de estos espacios por lo que la modificación de los límites de la Unidad de Ejecución nº1 se valora positivamente, así como también el cambio en el sistema de gestión.

2.- En cuanto a la nueva regulación de la "Edificación Abierta 5":

Con la regulación de esta nueva ordenanza se subsanan los defectos señalados en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 28 de enero de 2016, ya que en la sesión anterior se realizaba una interpretación de la ordenanza "Edificación abierta 2" que traspasaba los límites de una interpretación o incluso de una corrección de errores, ya que se fijaban unos nuevos retranqueos distintos a los asignados por la ordenanza que le atribuía el PGOU.

Además de cambiar con respecto a la ordenanza "Edificación abierta 2", la designación incorrecta de la calle desde donde se limitaban la altura, el número de plantas y las rasantes se ha modificado los retranqueos en el siguiente sentido:

Edificación Abierta 2: "Se permiten siempre que no generen tramos de medianiles descubiertos" "Cada edificio o conjunto de edificios que constituya una promoción se retranqueará un mínimo de 2.5 metros de sus linderos, salvo ejecución simultánea con el colindante"

Edificación Abierta 5: Dado el tamaño de las parcelas, los edificios deberán tener fachada siempre perpendicular a sus medianiles, dejando los triángulos residuales de jardín, y los edificios serán entre medianeras, pareados o aislados. Todas las medianeras que vayan a quedar vistas deberán ser tratadas como fachadas. Si existen retranqueos a los linderos, éstos serán de un mínimo de 3 metros o mancomunar estos 3 metros con el vecino.

Ahora con la nueva regulación de esta ordenanza si se puede valorar correctamente los cambios propuestos en los retranqueos.

La ficha de la nueva tipología edificatoria es la siguiente:

6. EDIFICACIÓN ABIERTA 5			
Tipología edificatoria y sistema de ordenación		Uso global	
Se localiza entre la ribera del río Matarraña y la parte trasera de las edificaciones del margen derecho de la Calle Cortés de Aragón en su salida hacia Alcañiz		RESIDENCIAL	
USOS PORMENORIZADOS	CARACTERÍSTICOS	Vivienda unifamiliar y plurifamiliar	
	COMPATIBLES	Vivienda comunitaria, talleres artesanos, servicios de reparaciones y tratamiento de productos de consumo doméstico, mercaderías, equipamiento (excepto protección y seguridad, cementerios, mataderos), espacios libres, garajes, instalaciones asociadas a los servicios urbanos.	
	PROHIBIDOS	EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
Parámetro	Máximo	Mínimo	Observaciones
PARAMETROS URBANÍSTICOS			
Edificabilidad	-	-	En función del resto de parámetros
Mód. vivienda de referencia	-	120 m <sup>2</sup>	
PARAMETROS EDIFICATORIOS			
Parcela	-	140 m <sup>2</sup>	
Longitud de fachada	-	8,00 m	
Ocupación	60 %	-	
H. Máxima	6,50 m	-	Medida respecto a la rasante de la Calle Lope de Vega tras su urbanización
H. Total	3 m por encima de H máx.	-	
Nº Plantas	B-1-Bc	-	Computadas sobre la rasante de la Calle Lope de Vega tras su urbanización
Retranqueo a fachada	-	-	Los edificios deberán tener fachada siempre perpendicular a sus medianiles, dejando los triángulos residuales de jardín, y los edificios serán entre medianeras, pareados o aislados. Todas las medianeras que vayan a quedar vistas deberán ser tratadas como fachadas. Si existen retranqueos a los linderos, éstos serán de un mínimo de 3 metros o mancomunar estos 3 metros con el vecino
Retranqueo a linderos	-	-	
<b>ORDENANZAS ESPECÍFICAS:</b>			
1) Coincidirán las alineaciones señaladas con las líneas de edificación o cerramiento de parcela. Si la actuación afecta a un tramo entero de manzana podrá retranquearse pasando a ser vial público o espacio libre privado debidamente vallado y ajardinado. En este caso será preceptiva la redacción de Estudio de Detalle.			
2) En parcelas de más de 300 m <sup>2</sup> o promociones de viviendas unifamiliares en hileras de más de cuatro unidades, se construirá una plaza de garaje por vivienda.			
3) Se permiten los patios abiertos a fachada			
<b>OBSERVACIONES:</b>			
a) Ver definiciones de los parámetros y forma de medición en Normativa			

3.- En cuanto a la nueva delimitación de los sectores de SURD SR-7 y SR-8:

Los sectores SR.7 y SR.8 cambian de superficie, y varía también el reparto de los Sistemas Generales adscritos.

Concretamente el sector SR-8 con una superficie de 17.043,13 m<sup>2</sup>, de los cuales se destinan 1.727,20 m<sup>2</sup> y 607,26 m<sup>2</sup> al Sistemas Generales adscritos de Espacios Verdes y de Comunicaciones, respectivamente, ve reducida su superficie en 4763,95 m<sup>2</sup>.

El Sector SR-7 aumenta su superficie exactamente en 4.763,95, la misma superficie en la que se ve reducido el SR-8. Del total de estos metros, 482,80 m<sup>2</sup> se aumentan al adscribirle al sector SR-7 la parte proporcional del Sistema General adscrito de Espacios Verdes junto a la Iglesia y 169,74 de Sistema General adscrito de viario

que le correspondía ceder, según el planeamiento vigente, al sector SR.8. El resto, 4.111,41 m<sup>2</sup>, se aumentan al norte de la actual delimitación del SR-7.

En la documentación presentada anteriormente se produjo una omisión importante sobre el aumento de edificabilidad que se producía, dado que el Sector 7 aumentaba en detrimento del Sector 8, pero nada se decía del aumento de edificabilidad que se producía puesto que los aprovechamientos medios de ambos sectores no eran iguales, sino que el del sector 8 era de 0.54 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> frente al aprovechamiento de 0.59 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> que el PGOU le daba al sector 7.

En esta nueva documentación se recalcula el aprovechamiento medio del sector 7 para que, globalmente, esta submodificación no produzca un incremento de edificabilidad. Así pues, se reduce su aprovechamiento medio a 0.58 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, por lo que al no darse incremento de edificabilidad tampoco se pueden exigir mayores reservas como si ocurría en la propuesta anterior. Fue precisamente el aumento de edificabilidad sin la previsión de mayores reservas lo que motivó de la suspensión de esta submodificación que ahora sí se puede valorar positivamente.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la parte que quedó en suspenso en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 28 de Enero de 2016 de la MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de VALDERROBRES relativo a la nueva delimitación de la Unidad de Ejecución nº 1 y de los Sectores SR.-7 y SR-8, así como la modificación de los retranqueos de la ordenanza "Edificación Abierta 2" por entenderse cumplidos todos los requisitos competenciales, procedimentales y materiales que exige la Ley.

SEGUNDO.- Recordar al Ayuntamiento la necesidad de remitir un ejemplar en formato digital de la Modificación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 129/214, de 29 julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de VALDERROBRES y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

2.- PEÑARROYA DE TASTAVINS.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.- (CPU-2016 / 79).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 16 de agosto de 2016, no obstante en relación con el ámbito objeto de esta Modificación obran los siguientes expedientes en los Archivos de esta Subdirección de Urbanismo de Teruel :

Con fecha 29 de octubre de 2008, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó "Informar FAVORABLEMENTE la CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA ALMACÉN MUNICIPAL, con emplazamiento en la PARTIDA "PLANES", POLÍGONO 12, PARCELA 230,232,233,234 del SUELO NO URBANIZABLE de PEÑARROYA DE TASTAVINS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO, condicionado a que se aporte ante el Ayuntamiento el Análisis de Impacto Ambiental, conforme al apartado 2.3. de la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias Municipales".

Posteriormente con fecha 29 de julio de 2010, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

"PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, EN EL POLÍGONO 12, PARCELAS 232,233 Y 234 DEL SUELO NO URBANIZABLE de PEÑARROYA DE TASTAVINS, tramitado a instancia del propio AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.- Deberá eliminarse de la documentación todas las referencias a que la línea dará servicio al polígono industrial del municipio, ya que en el planeamiento en vigor en el municipio de Peñarroya de Tastavins, este emplazamiento tiene la clasificación como Suelo No Urbanizable, que por su naturaleza no puede ser objeto de un instrumento urbanístico de desarrollo, y por tanto no existe tal Polígono Industrial".

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda y en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales que remite a procedimiento aplicable a los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se

aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Peñarroya de Tastavins son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel el 10 de enero de 1985.

De este instrumento se han tramitado ante la citada Comisión y más tarde el actual Consejo Provincial de Urbanismo, siete modificaciones aisladas. La última modificación aprobada definitivamente (la nº 7), lo fue el en el Pleno Municipal celebrado 15 de abril de 2011, y consistió en la modificación de una ordenanza relativa al suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- El expediente de la modificación aislada tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 16 de agosto de 2016. Se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, que solicita a este Órgano autonómico "la emisión del informe preceptivo". No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debería haberse solicitado la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 8 de las Normas Subsidiarias Municipales.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de 24 de septiembre de 2015. El Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de octubre de 2015, así como en el Diario de Teruel de 10 de octubre de 2015. El Secretario del Ayuntamiento emite certificado el 1 de diciembre de 2015, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones a la aprobación inicial.

En cuanto a los informes sectoriales solicitados por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, constan en el expediente los siguientes:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Emitido el 4 de agosto de 2015, en sentido favorable, al no preverse efectos negativos sobre la fauna y flora de la zona, con el siguiente condicionado:

La reclasificación de los suelos deberá garantizar la no afección al dominio público pecuario del "Paso de ganados del límite de provincia con Castellón a Tortosa", cumpliendo con lo especificado en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón.

- Diputación Provincial de Teruel. Emitido el 29 de octubre de 2015 por el Gabinete Técnico de Vías y Obras, "no se encuentra inconveniente en aceptar la propuesta de las Normas Subsidiarias mencionadas, en su afección a las carreteras provinciales dependientes de esta Diputación Provincial.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Emitido por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural el 6 de noviembre de 2015, expresa la conformidad de la Dirección General de Cultura con la modificación desde el punto de vista del Patrimonio Cultural. No obstante, si en el transcurso de las labores de ejecución se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, se deberá comunicar a este servicio, quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

- Comarca del Matarraña. Emitido el 26 de octubre de 2015, informa favorablemente la modificación en el régimen sectorial que a este órgano compete.

- Instituto Aragonés del Agua. Emitido el 20 de julio de 2016, en sentido favorable a la modificación, una vez subsanados los reparos que motivaron un primer informe desfavorable, de 4 de enero de 2016.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Emitido el 9 de junio de 2016, con el siguiente contenido:

En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en esta modificación. Las obras y actuaciones que se realicen en la zona de policía de cauce, no requerirán autorización del organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento. Se incluyen unas previsiones de carácter general.

En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en la modificación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

A la hora de desarrollar el ámbito previsto, y en relación con la red de saneamiento, se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Área de Control de Vertidos en su informe de 11 de abril de 2016.

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Solicitado por el Consejo Provincial de Urbanismo el 31 de agosto de 2016, por ser preceptiva su emisión para la realización del procedimiento establecido en la orden de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. No ha sido emitido a fecha de hoy.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins consta de dos ejemplares de la modificación en formato papel y uno en formato digital no editable, firmado por el Arquitecto

José Luis Hedo González en abril de 2012, sin visar por su colegio profesional y sin diligenciar como documento aprobado inicialmente.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

- Memoria, que contiene los siguientes apartados:

Objeto de la modificación puntual

Antecedentes

Ámbito de la modificación

Planeamiento vigente

Estado actual de los terrenos

Procedencia de su formulación y trámite

Contenido y requisitos especiales

Modificaciones planteadas

Ordenación de la unidad de ejecución

Documento acreditativo de la excepcionalidad

Análisis preliminar de incidencia ambiental

Conclusión

Anejo nº1: Reportaje fotográfico

Anejo nº 2: Fichas de planeamiento

Anejo nº 3: Fichas catastrales

Anejo nº 4. Documento acreditativo de la excepcionalidad

Anejo nº 5. Notas simples

- Planos de información, que incluyen los siguientes.

PI-0: Situación e índice de planos

PI-1: Estructura territorial

PI-2: Usos de suelo

PI-3: Planeamiento anterior vigente:

PI-4: Servicios urbanos

PI-5: Estructura catastral

PI-6: Usos de la edificación

PI-7: Distancias mínimas desde instalaciones ganaderas a polígonos industriales

- Planos de ordenación:

PO-1: Clasificación del suelo. Distancias a explotaciones agropecuarias.

PO-2: Clasificación de suelo. Ordenación detallada.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Normas Subsidiarias Municipales de acuerdo con lo establecido en el régimen transitorio del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y que remite al procedimiento de modificación de los Planes Generales que regula el art.85 de dicho texto legal, correspondiendo al Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, la Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- La modificación propuesta tiene por objeto la reclasificación de una superficie de 15.688 m<sup>2</sup> del suelo no urbanizable genérico, situados en el entorno del suelo urbano de Peñarroya de Tastavins, como suelo urbano no consolidado, con el fin de crear una unidad de ejecución que permita completar la urbanización de los terrenos, que se destinarán a usos industriales.

SEXTO.- La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en su apartado 1 que "los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a esta Ley...". Y en su apartado 4 establece que "Las normas subsidiarias municipales se revisarán o modificarán a través del procedimiento establecido para los planes generales en esta Ley". Por tanto, el procedimiento aplicable para las modificaciones aisladas de Normas Subsidiarias Municipales es el mismo que para la modificación de los planes generales, establecido en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 83.3 del TRLUA, que dispone: "La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 84 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 84 en su apartado 2 dispone:

"Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie,

los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población”.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada de las Normas Subsidiarias Municipales, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del TRLUA, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 85.2 de dicho Texto Refundido, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas al Consejo Provincial de Urbanismo, órgano que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del TRLUA, la documentación técnica deberá contener los siguientes elementos:

“ a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

SÉPTIMO.- A continuación se detalla el contenido de la propuesta:

Las modificaciones planteadas en este expediente son:

1. Clasificación de un ámbito de 15.688 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable Genérico como Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial. Para ello se delimita la Unidad de Ejecución nº 4.

2. La superficie recalificada se zonifica del siguiente modo:

Parcelas industriales:

P1:	1.264 m <sup>2</sup>
P2:	857 m <sup>2</sup>
P3:	610 m <sup>2</sup>
P4:	662 m <sup>2</sup>
P5:	1.021 m <sup>2</sup>
P6:	1.538 m <sup>2</sup>
	5.952 m <sup>2</sup> .

Servicios urbanos: 513 m<sup>2</sup>

Infraestructuras y aparcamientos: 2.328 m<sup>2</sup>

Equipamientos: 5.316 m<sup>2</sup>

Espacios Libres y Zonas Verdes: 1.579 m<sup>2</sup>

15.688 m<sup>2</sup>

De las parcelas destinadas al uso industrial, 1.056 m<sup>2</sup> ya se encuentran ocupados por una nave municipal destinada a almacén, que fue objeto de autorización especial en suelo no urbanizable. Así mismo, una parte de la urbanización de viales ya se encuentra ejecutada.

La ordenación pormenorizada destina una banda verde paralela a la carretera local SC-44179-01 a espacios libres y zonas verdes, de 15 metros de anchura, coincidente con el límite de edificación establecido en la Ley de Carreteras de Aragón. Así mismo, se destina una superficie de 5.316 m<sup>2</sup> a equipamiento deportivo, que recoge las instalaciones del campo de fútbol de la localidad. Por otra parte, se destina a servicios urbanos una superficie de 513 m<sup>2</sup>, en la que se ubican un centro transformador y su línea de conexión.

Finalmente, la mayor parte de la superficie destinada a viales se encuentra ya urbanizada, quedando pendiente únicamente un pequeño vial de servicios que comunica con la zona de equipamientos, y que no otorga condición de fachada a la parcela colindante. Se prevén 64 aparcamientos en los viales públicos.

En cuanto a las normas urbanísticas de la nueva Unidad de Ejecución, se define en ellas el nuevo uso industrial, denominado C-2, y se añade una nueva ordenanza, la 7-B, que se describe en el apartado de Normativa Urbanística Propuesta. Esta ordenanza resulta de aplicación en el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 4, en la que se ubica el polígono industrial. Las determinaciones de esta nueva ordenanza se resumen a continuación:

- Aprovechamiento medio: 0,5501 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Sistema de ejecución: Cooperación.

- Condiciones de uso:

a. Uso Principal:

- Uso industrial C-2: uso industrial en todos sus grados, cumpliendo la Ley 7/2006.

Esta nueva definición de uso industrial se incorpora a las Normas Urbanísticas vigentes y cumplirá con lo regulado en el capítulo 6 “Definiciones” y en el capítulo 4, punto 14.2 “condiciones generales higiénico-sanitarias para el uso industrial”.

b. Usos compatibles:

- Uso de comercio, almacenes y oficinas.

- Usos públicos o semipúblicos.

c. Usos prohibidos:

Los restantes.

- Condiciones de volumen:

a. Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

- b. Fachada mínima: 10 m.
  - c. Ocupación máxima parcela: 100%
  - d. Altura edificación:
    - Máxima: 12 m.
    - En caso de cuerpos especiales, como silos, chimeneas, etc., no se fija.
    - Número de plantas: 2
  - e. Edificabilidad sobre parcela neta. 1,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - f. Retranqueos a linderos: se admite un retranqueo mínimo de tres metros.
  - g. Retranqueos a alineación oficial: no se admiten.
  - h. Condiciones estéticas: todos los paramentos exteriores tendrán la consideración de fachada, se prohíben las terminaciones con bloque o ladrillo que no sea caravista.
- Aparcamientos: se preverá en vial público un total de 64 plazas.

En el apartado 9 de la Memoria se realiza el cálculo de los módulos de reserva que deben preverse con la reclasificación propuesta, y que se realizan conforme a la Ley 3/2009 y al Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En cuanto a plazos, se establece un año para la elaboración del proyecto y la finalización de las obras de urbanización, incluidas las zonas de cesión; y cinco años de plazo para la edificación.

El apartado 10 de la Memoria se denomina "Documento Acreditativo de la Excepcionalidad". Se menciona la Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El artículo 18 del Decreto 94/2009 determina que, "cuando por modificación aislada, desarrollo o ejecución del planeamiento urbanístico municipal, se incumplan de forma motivada las distancias exigibles en las mismas a las explotaciones ganaderas, éstas podrán continuar desarrollando su actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de régimen local, y en las respectivas resoluciones de regularización jurídico-administrativa". Se aporta en la documentación un estudio de la necesidad de emplazar el suelo industrial en el emplazamiento elegido, teniendo en cuenta la proximidad del río Tastavins, la orografía del terreno y la existencia de zonas de bosque, cultivos de olivar y granjas legalmente establecidas en el entorno del casco urbano. Así mismo se aporta un estudio de las distancias existentes entre las instalaciones ganaderas y el polígono industrial, del que se obtiene que tres instalaciones se sitúan a menos de 200 metros de los límites de la unidad de ejecución definida.

De acuerdo con el procedimiento previsto en la Circular antes mencionada, se aporta en el Anexo nº 4 un certificado municipal que acredita que, en el Pleno de la Corporación celebrado el 18 de enero de 2013 se acordó reconocer a los propietarios de las instalaciones afectadas la facultad para seguir ejerciendo su actividad en su actual emplazamiento, incluida la realización de modificaciones no sustanciales y la posibilidad de las sustanciales, así como de las obras de mantenimiento o de adecuación a la normativa sectorial, conforme establece el artículo 18 de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Se faculta así mismo al Sr. Alcalde a suscribir con cada uno de los propietarios afectados el reconocimiento aprobado. Se adjuntan a este certificado los acuerdos de aceptación de los propietarios de dos de las instalaciones afectadas.

Por último, en el apartado 11 de la Memoria se realiza un análisis preliminar de incidencia ambiental que concluye que con la actuación urbanística propuesta no se producirán efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

OCTAVO.- A la vista del contenido de la propuesta procede realizar la siguiente valoración:

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 8 de las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, haciendo la matización de que la competencia para la aprobación definitiva de esta modificación le corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo. La entidad del cambio de clasificación propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en las Normas Subsidiarias, por lo que no cabe considerar que se trate de un supuesto de revisión de planeamiento.

Por tratarse de una modificación que afecta al suelo no urbanizable, resulta preceptivo el informe del órgano ambiental establecida en el artículo 57 del citado TRLUA. Consta en el expediente el informe favorable emitido por el INAGA, con el condicionado que viene detallado en esta propuesta.

Por último, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación (antes mencionada), se ha remitido por la Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo el expediente al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, solicitando la emisión de informe

sobre los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins y los propietarios de las granjas situadas a una distancia inferior a la mínima establecida en el Anexo VI del Decreto 94/2009. No obstante, y de acuerdo con una documentación aclaratoria remitida por el redactor de la modificación, las tres explotaciones ganaderas se sitúan a más de 100 metros de los límites del ámbito del polígono industrial. Y de acuerdo con la Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y transportes, de Política Territorial e Interior y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre Actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, la distancia mínima de 200 metros entre instalaciones ganaderas y polígonos industriales puede reducirse a la mitad en zonas desfavorecidas de montaña, que es el caso de Peñarroya de Tastavins (según el Anexo IX del Decreto 94/2009). En consecuencia, cabe considerar que se cumplen las distancias mínimas entre las instalaciones ganaderas existentes y el nuevo polígono industrial, sin perjuicio de que el Ayuntamiento deberá aportar el Acuerdo Plenario de aceptación de la potestad de reducción de distancias por tratarse de una zona desfavorecida de montaña.

#### 2.- Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se han observado los siguientes reparos en la documentación técnica aportada:

1. En la Memoria se hacen varias referencias al cumplimiento de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo, así como a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Dado que la aprobación inicial de la presente modificación tuvo lugar mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2015, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 le resulta de aplicación el citado texto legal. En consecuencia, deberán sustituirse las referencias legales a la anterior legislación urbanística por las correspondientes a la Ley de Urbanismo de Aragón en vigor.

2. En el mismo sentido, deberán sustituirse las referencias del documento a la Ley 7/2006 de Protección Ambiental por las correspondientes a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, se ha presentado la documentación técnica en formato digital. No obstante, deberán aportarse las fichas de datos generales urbanísticos en formato de hoja de cálculo tipo Excel, con el fin de facilitar su incorporación al Sistema de Información Urbanística de Aragón.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, puesto que la modificación tiene por objeto modificar los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente (y remitir copia al Consejo Provincial de Urbanismo) la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad, o en su defecto, en el catastro. Se aportan fichas catastrales de las parcelas y nota simple registral de las tres parcelas que son propiedad municipal, pero no del resto de las parcelas del ámbito, cuestión que deberá subsanarse.

5. Se ha observado que falta en la documentación técnica el acuerdo de conformidad de uno de los propietarios de las instalaciones ganaderas afectadas por la creación de la Unidad de Ejecución nº 4. Dado que las instalaciones ganaderas se encuentran a más de cien metros de los límites exteriores del polígono industrial previsto, y que se trata de un municipio enclavado en zona desfavorecida de montaña, deberá remitirse al Consejo Provincial el certificado municipal que acredite la aceptación del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins de la reducción de distancias mínimas al 50%.

6. Los planos de estado actual y modificado de clasificación del suelo urbano y zonificación deberán presentarse a la misma escala que los planos actuales, y en el de estado modificado deberán incluirse todas las variaciones producidas en las modificaciones de las Normas Subsidiarias Municipales anteriormente aprobadas definitivamente, de modo que los nuevos planos de ordenación sustituyan a los actualmente vigentes con la seguridad jurídica de que reflejan en su totalidad la clasificación y calificación del suelo urbano de Peñarroya de Tastavins.

7. Deberá incluirse en un anexo normativo la redacción completa de los artículos modificados o introducidos en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, reflejando anteriormente el estado actual de los que se modifiquen, e indicando en qué títulos y capítulos se incorporan, con la numeración que les corresponda.

#### 3.- Sobre el contenido.

Tal y como se apreció en la visita realizada y como se afirma en la documentación técnica, la urbanización del polígono industrial está en su mayor parte ejecutada, y existen ya cuatro naves industriales edificadas y en funcionamiento en el área de parcelas industriales. Una de ellas corresponde a una nave diáfana municipal, que fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 29 de octubre de 2008 como uso de interés público en suelo no urbanizable; así mismo, en 2010 también se autorizó una línea

eléctrica de media tensión para abastecer a este nave. Pero del resto de edificaciones no existían antecedentes en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo.

Una vez más, se constata por los técnicos de la Subdirección que, en ocasiones, los Ayuntamientos actúan urbanísticamente por su propia iniciativa y sin atenerse a la ordenación urbanística vigente, y que posteriormente proponen legalizar situaciones de hecho cuando encuentran problemas de índole administrativa (obtención de licencias, regularización catastral, etc). En este caso, además, ya se advirtió por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su acuerdo de 2010 que no podía implantarse un polígono industrial en suelo no urbanizable. No obstante, a pesar del retraso de varios años en su tramitación, se considera justificada la iniciativa municipal, ya que las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins no prevén suelo industrial disponible que pueda satisfacer una mínima demanda de pequeña y mediana industria.

Por otra parte, la actuación urbanística clasifica adecuadamente los terrenos como urbanos no consolidados, al no haberse completado la urbanización de los mismos, ordena los viales y espacios libres de forma racional y resuelve sobradamente las reservas derivadas del cumplimiento de las obligaciones legales que establece el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En consecuencia, y a la vista de los informes sectoriales emitidos en sentido favorable a la actuación, no se encuentra inconveniente para su aprobación definitiva, una vez sean resueltos los reparos formulados en este informe.

Hay que advertir, no obstante, al Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, que las posibles industrias que se emplacen en el polígono deberán destinarse a actividades que sean admisibles en concomitancia con las instalaciones ganaderas situadas en su proximidad, y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 94/2009, por el que se aprobaron las Directrices Parciales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Así mismo, y de acuerdo con el informe emitido por el INAGA, deberá garantizarse la no afección al dominio público pecuario del "Paso de ganados del límite de provincia con Castellón a Tortosa", así como las prescripciones establecidas en los informes sectoriales.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN nº 8 de la MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO de PEÑARROYA DE TASTAVINS puesto que se cumplen las exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, una vez sean subsanados los reparos formulados en este acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la aprobación definitiva de esta modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, recordando al Ayuntamiento la necesidad de remitir a este Consejo Provincial un ejemplar de la documentación técnica debidamente diligenciada.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de PEÑARROYA DE TASTAVINS, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

### 3.- BURBÁGUENA.-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO.-(CPU-2016 / 74).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente de referencia ha tenido entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de agosto de 2016 y se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Burbáguena que en aplicación de lo establecido en el artículo 74.3 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, solicita al órgano autonómico la aprobación definitiva de esta Delimitación de suelo urbano.

SEGUNDO.- Su tramitación se ajusta al procedimiento establecido en artículo 74 del TRLUA habiéndose seguido los siguientes pasos:

- Aprobación Inicial de la Delimitación de Suelo Urbano por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 26-10-2015. En el acuerdo se hace constar de forma expresa que se dará audiencia a las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales.

- Información Pública del documento aprobado inicialmente mediante publicación en la sección correspondiente a la provincia de Teruel del Boletín Oficial de Aragón nº 219 de 16-11-2015. Durante el periodo de información pública no se presentó alegación alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento. También se presenta el certificado de inexistencia de Asociaciones Vecinales del Secretario del Ayuntamiento de fecha 3-11-2015.

- Aprobación provisional de la Delimitación de Suelo Urbano por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 16-06-2016.

- Además, obran en el expediente los informes emitidos por las siguientes administraciones sectoriales:

- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Agosto de 2015. Emitido en sentido favorable sin reparos.

- Gobierno de Aragón. Dirección de Movilidad e infraestructuras. 7 de septiembre de 2015. Emitido en sentido favorable sin reparos.

- Ministerio de Fomento. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. (Adif) 8 de septiembre de 2015. Emitido en sentido favorable sin Reparos.

- Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua. Emite 2 informes.

Primer informe: 25 de Septiembre de 2015. Emitido en sentido favorable sin prescripciones.

Segundo informe: 2 de diciembre de 2015. Emitido en sentido favorable sin prescripciones.

- Gobierno de Aragón. Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. 8 de Octubre de 2015. Emitido en sentido favorable sin prescripciones.

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Subdirección general de redes y operadores de telecomunicaciones. 16 de diciembre de 2015. Emitido en sentido desfavorable. El Ayuntamiento de Burbáguena presenta una contestación el 13 de Enero de 2016 y posteriormente, con fecha de 25 de Enero de 2016 el Órgano Sectorial emite informe favorable sin prescripciones.

- Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). 22 de diciembre de 2015. Emitido en sentido favorable con los siguientes condicionados:

1. De forma previa a la aprobación de la Delimitación de Suelo Urbano, se procederá a identificar de forma clara e inequívoca el dominio público pecuario, clasificado como suelo no urbanizable especial en toda su anchura legal. Especialmente quedarán claramente reconocidas las vías pecuarias ``Colada de Burbáguena a Cordel de Castilla``, ``Colada de la Venta del Cuerno`` y ``Colada Pasos a los bebederos de las fuentes de la Rambla de Valdelacueva``, que deberán identificarse como suelo no urbanizable especial con su anchura legal, sin que en ningún caso puedan verse afectadas por la delimitación del suelo urbano. La extensión y cartografía de la misma, deberá comprobarse a través del Servicio Provincial de Defensa de la Propiedad de Teruel.

2. Para el suelo no urbanizable especial se contemplarán aquellos suelos que cumplan los requisitos señalados en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo, relativa a municipios que no dispongan de Plan General de Ordenación Urbana, especialmente en lo referido a las áreas arboladas compactas con densidades de arbolado superiores a un árbol por cada treinta metros cuadrados, siempre que no sean objeto de cultivo agrícola y a los terrenos con pendiente media superior al veinticinco por ciento.

3. Teniendo en cuenta que parte de los nuevos suelos clasificados dentro de la delimitación de suelo urbano se encuentran dentro de la zona de flujo preferente y de la lámina de inundación para avenidas de 50 años del río Jiloca y Rambla del Puerto se deberá ajustar la delimitación teniendo en cuenta dichos criterios y conforme establezca el Órgano de Cuenca y Protección Civil.

4. Se habrá de tener en cuenta en las Ordenanzas la normativa ambiental de aplicación en el Término Municipal de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se recomienda preveer soluciones a corto plazo para la adecuada gestión de las aguas residuales de los núcleos urbanos.

Con fecha 8 de Abril de 2016 se emite una contestación por parte del Ayuntamiento de Burbáguena subsanando los reparos.

- Gobierno de Aragón. Dirección General de Justicia Interior, Seguridad y Protección Civil. 12 de febrero de 2016. Emitido en sentido favorable sujeto a varias prescripciones. Con fecha 8 de abril de 2016 se emite contestación por parte del Ayuntamiento subsanando los reparos.

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Ebro. 12 de febrero de 2016. Emitido parcialmente desfavorable: `` En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR DESFAVORABLEMENTE el Suelo Urbano de uso residencial localizado en zona de flujo preferente situado entre la c/ Rambla del Puerto y la Plaza del Pueblo, tal y como se contemplan en la Delimitación de Suelo Urbano del término municipal de Burbáguena (Teruel), redactado en junio de 2015, debido principalmente a que las ordenanzas y usos previstos para dichas zonas no se consideran adecuados respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, según documentación obrante en el expediente.

Señalar que en los suelos localizados en zona de flujo preferente, dentro de la zona de policía, con carácter general no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen actual de las ya construidas, sin embargo no se impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los actuales inmuebles, ni aquellos cambios que disminuyan su vulnerabilidad frente a la inundación. Sí se permiten actuaciones que supongan una mejora de la capacidad de desagüe, debiendo ser siempre expresamente autorizadas por este Organismo.`` En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes en el suelo urbano localizado fuera de flujo preferente incluido en la Delimitación del Suelo Urbano se emite en sentido favorable. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas se emite en sentido favorable.

Con fecha 31 de marzo el Ayuntamiento de Burbáguena presenta documentación para la subsanación modificando el contenido normativo del documento. Finalmente con fecha 3 de mayo de 2016, el Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Ebro se pronuncia de forma favorable sin reparos.

En relación a los informes sectoriales en la documentación se aporta copia de los mismos junto con la documentación acreditativa subsanando los reparos pertinentes, así que se consideran cumplidos todos los reparos impuestos en dichos informes con su constancia en la documentación escrita y gráfica.

TERCERO.- Junto a la documentación administrativa, se presentan tres ejemplares del documento técnico (en formato papel y digital) fechados en mayo de 2016, suscritos por Vicente Elipe Maicas en representación del equipo A.I.T CONSULTORES ARAGÓN, S.L, documento que ha sido oportunamente diligenciado de aprobación provisional por la Secretaría del Ayuntamiento.

Su contenido es el siguiente:

- Memoria Informativa.

Título 1. Encuadre Territorial y Normativo

Título 2. Análisis del Territorio.

Título 3. Características Socioeconómicas.

Título 5. Planeamiento Vigente

- Memoria Justificativa.

Título 1. Conveniencia y oportunidad

Título 2. Delimitación. Estructura Urbanística.

Título 3. Cuadro de Síntesis.

- Anexos.

Anexo 1. Ficha de Datos Generales.

Anexo 2. Informes Sectoriales y contestaciones.

Anexo 3. Incorpora un certificado fechado el 26 de mayo de 2016 de cumplimiento de las distancias de las explotaciones ganaderas según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Ordenanzas y Normas Urbanísticas.

- Planos de información

- Planos de ordenación.

A nivel formal, contendría toda la documentación precisa en base a lo establecido en el artículo 73 del TRLUA en su redacción vigente, sin embargo deberá figurar la firma del Secretario del Ayuntamiento junto al sello de diligencia de la documentación escrita.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel analizado el expediente se ha adoptado la pertinente propuesta

Visto lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Pública, Urbanismo; el Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El municipio de Burbáguena carece de instrumento de planeamiento. El documento presentado para aprobación definitiva señala como principal motivación para proceder a su tramitación la necesidad de dotar al municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en función de los criterios del artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA en adelante). Al mismo tiempo se pretenden definir las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, así como regular usos, volumetría y aspectos morfológicos de las edificaciones mediante unas ordenanzas.

Como dato previo, señalar que según un estudio del IAEST de 2011, Burbáguena cuenta con un total de 306 viviendas de las cuales 90 son viviendas principales y están ocupadas.

En relación a los datos demográficos, señalar que el Padrón municipal de 2015 refleja que la población de Burbáguena es de 254 habitantes. La pérdida de población en Burbáguena comienza a ser acusada a partir del año 1950. Hasta 1960 se pierde un 28 % de la población. La principal causa fue el movimiento migratorio por la decadencia del sector agrario. Desde los años noventa hasta la actualidad, la población experimenta un ligero descenso, con cierto estancamiento en los últimos años.

El sector primario es el motor económico de la Comarca del Jiloca. El cultivo de cereal de secano predomina en la agricultura y la crianza de ganado ovino y porcino en la ganadería. El subsector más importante del sector

secundario es la construcción, con un 13% de los afiliados a la Seguridad Social. En cuanto al sector terciario, en el municipio predomina el turismo con un hotel y diversas viviendas de turismo rural.

SEGUNDO.- La localidad de Burbáguena carece de instrumento de planeamiento y de ordenación alguno, por lo que ejerce sus competencias urbanísticas mediante las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Teruel, aprobadas definitivamente en fecha 20-05-1991, y de las que se han aprobado definitivamente tres modificaciones aisladas, en fechas 9 de marzo de 1993, 28 de mayo de 1996 y 20 de octubre de 1998.

TERCERO.-El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para Aprobar Definitivamente las Delimitaciones de Suelo Urbano de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.3 del Decreto Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que establece que sólo podrá denegarla por motivos de legalidad, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, cuyo transcurso sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva.

CUARTO.- En cuanto a la justificación legal, el artículo 70 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo señala que

“La delimitación del suelo urbano se configura como el instrumento urbanístico de los municipios que carecen de Plan General de Ordenación Urbana”.

Las delimitaciones de suelo urbano deben tener un contenido mínimo, que se precisa en el apartado 71 del Texto Refundido y que es el siguiente:

a) Ha de identificar el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano conforme a lo establecido en este artículo. La consideración de estos terrenos será la de suelo urbano, sin perjuicio de que se aplique el régimen de derechos y obligaciones de los propietarios de suelo urbano consolidado a los efectos de lo establecido en la presente Ley.

b) Debe incluir en el suelo urbano los terrenos que cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 12.a) de la presente Ley. Se podrán incluir aquellas parcelas que vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento, conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 12.b) de esta Ley. Ello dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio.

c) Las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando con las que sean procedentes las insuficiencias de dicho sistema. Se podrán prever, modificar o reajustar, a través de estudio de detalle, las alineaciones y rasantes que no afecten a la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

d) Las ordenanzas de edificación y urbanización para regular los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes.

Asimismo, en el art. 72 se establece la posibilidad de un contenido complementario:

a) La identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial.

b) Las ordenanzas de protección ambiental del suelo no urbanizable especial que lo precise, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial.

QUINTO.- Examinado el expediente municipal y la documentación aportada, puede concluirse que el procedimiento puede asimilarse a lo establecido en el artículo 74 se ajusta a lo establecido en el artículo 74 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Si bien no resulta aplicable el cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento, aprobada por Decreto 54/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, puesto que únicamente es exigible en instrumentos de planeamiento urbanístico y las Delimitaciones de Suelo Urbano no tienen tal carácter, el documento técnico se ajusta a dicha norma por prescripción del contrato suscrito por el equipo redactor de la presente Delimitación de Suelo Urbano y la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón para la prestación de asistencia a municipios aragoneses para la elaboración y financiación de Delimitaciones de Suelo Urbano, año 2014-2015.

El expediente ha sido sometido al informe del Departamento competente en materia de Medio Ambiente (INAGA), cuyas determinaciones han sido incorporadas en el documento y transcritas en esta propuesta.

SEXTO.- En relación con el contenido documental y de acuerdo con el artículo 73 del TRLUA, el contenido de la Delimitación se concreta en los siguientes documentos:

Memoria.

La memoria la estructura en memoria informativa y memoria justificativa. En anexo incluye la ficha de datos generales, una copia de los informes sectoriales y las contestaciones realizadas por el Ayuntamiento y por último un certificado de la secretaría municipal de Burbáguena.

A1) Memoria Informativa.

La memoria informativa trata de reflejar la realidad natural y física del ámbito territorial del término municipal. Consta de cuatro títulos.

El documento comienza con un encuadre regional básico y unas referencias normativas. En esta caracterización se incluyen superficies, altitud, accesos, municipios colindantes y las coordenadas geográficas del término municipal.

En el segundo título, describe el medio físico con especial referencia al relieve, climatología, la hidrología, geología, vegetación, paisajes y posibles riesgos. En esta última cuestión hay que destacar que, por la parte suroeste de la localidad de Burbáguena, discurre el río Jiloca, lo que limita en gran medida la ordenación del núcleo de población.

En el título siguiente se analizan las características socioeconómicas del municipio. En lo referente a la demografía realiza un estudio de la población por edades y analiza la evolución de la población en el municipio reflejando un fuerte descenso desde 1950 hasta la actualidad. La actividad económica está mayoritariamente dedicada a la agricultura y la ganadería pero también se analizan los casos de actividad industrial, construcción y servicios.

En el último título menciona el planeamiento vigente, expresando que actualmente el municipio no cuenta con ningún tipo de normativa urbanística de ordenación por lo tanto se rige por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Provincial de Teruel.

#### A2) Memoria Justificativa.

La memoria justificativa ha quedado estructurada en tres títulos. En el primero justifica la conveniencia y oportunidad de elaborar el documento y enumera los documentos en que se estructura la Delimitación y justifica su conveniencia. Posteriormente describe el marco jurídico de aplicación.

El Título II Delimitación. Estructura Urbanística, en primer lugar expone los criterios de partida y los objetivos para la redacción de la Delimitación de Suelo Urbano. Por otro lado elabora un análisis de la situación de las edificaciones existentes haciendo hincapié en las tipologías. Se analiza también la estructura urbana actual dividiendo el núcleo en cuatro tramos de norte a sur con una estructura heterogénea y apoyado en un eje lineal que constituye la histórica vía de Teruel- Daroca y el Río Jiloca.

El resto de apartado hace una justificación de la delimitación propuesta de suelo urbano así como aquellos terrenos que tienen la condición de Suelo No Urbanizable Especial y que están sometidos a algún régimen de protección por sus valores paisajísticos, ambientales o culturales, por su sujeción a limitaciones o servidumbres del dominio público o por presentar problemas de índole geotécnica, morfológica o hidrológica.

El último Título es un resumen de los anteriores en el que se plantea la propuesta de clasificación.

Se completa el documento con tres anexos:

- En el primero se adjunta una ficha de datos generales.
- En el segundo se aporta una copia de los informes sectoriales emitidos y seguidamente una justificación en la que se detalla como se ha dado cumplimiento a los informes sectoriales.
- En el tercero D. Jesús Abad Martín, secretario de Burbáguena certifica que las instalaciones ganaderas cercanas a las ampliaciones de suelo urbano propuestas al noreste y sureste del núcleo urbano cumplen las distancias mínimas establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

#### Ordenanzas.

Las Ordenanzas presentadas se estructuran en cinco títulos. El primero lo dedica a cuestiones generales y regula cuestiones relativas a licencias, deber de conservación y ruina, parcelaciones y urbanización.

El segundo título regula las condiciones de los usos en el suelo urbano. Respecto al suelo no urbanizable lo recoge en el texto normativo, remitiendo su regulación a la legislación sectorial correspondiente.

El tercer título es relativo a las condiciones de la edificación, parámetros urbanísticos, condiciones estéticas e higiénico- sanitarias.

El cuarto título establece normas de protección del territorio, desglosando por artículos varios tipos entre los que se encuentran la protección de la red de carreteras, de vías pecuarias, de caminos rurales, de montes de utilidad pública, de redes de transporte de energía, protección de recursos, paisajes, espacios naturales, actividades extractivas, limitaciones de contaminación atmosférica, y protección de elementos de interés histórico - artístico, arqueológico y cultural.

Por último, en el último título aporta unas fichas referentes a los parámetros de las tres ordenanzas que regula.

#### Planos.

La documentación gráfica se estructura en planos de información y de ordenación.

#### C1) Planos de información.

Relativos a todo el término municipal, se presentan a escala 1:25.000, y 1:8000, planta topográfico, que contiene la ubicación de yacimientos arqueológicos, geológico que parece corresponder con los planos del IGME. Se señalan en este conjunto de planos la estructura territorial y protecciones sectoriales.

En la segunda serie de planos con una escala de 1:1000 se refleja información relativa a las alturas de las edificaciones, los equipamientos y los usos de carácter público.

En la tercera serie se completa la información de la anterior con lo relativo a las redes de servicios públicos, por lo que se puede considerar que se da cumplimiento a lo establecido en el apartado c) del artículo 73 del TRLUA. La escala para esta serie de planos es 1:2000.

La cuarta serie de planos es relativa al término municipal y se presenta a escala 1:1000. Da información sobre los riesgos de inundaciones.

D2) Planos de ordenación.

La primera serie de planos de ordenación refleja las alineaciones y rasantes con escala 1:1000 cumpliendo así el apartado e) del artículo 73 del TRLUA.

La segunda serie, con la misma escala, refleja las distintas Áreas tipológicas homogéneas señalando también en cada manzana los límites de altura.

Por último, se aporta un último plano a escala 1:2000, en el que se representa la delimitación del suelo urbano así como las protecciones sectoriales en el suelo colindante a dicha delimitación.

SÉPTIMO- En lo relativo a la propuesta de delimitación el documento presentado propone la inclusión en la delimitación de suelo urbano de una superficie de 154.096 m<sup>2</sup>. El resto del término municipal, que totaliza 3.884,9 hectáreas pertenecería al suelo no urbanizable.

Para la regulación normativa de los terrenos con aprovechamiento incluidos dentro de la delimitación establece tres ordenanzas reguladoras:

R1. Casco Antiguo. Edificación en Manzana Compacta, que ocupa la mayor parte del núcleo urbano. Situada en parcelas independientes en continuidad con otras edificaciones. Corresponde a un tipo de edificación entre medianeras a lo largo de las vías o calles.

R2. Edificación en manzana cerrada, que ocupa una fracción del sur del núcleo urbano junto a la N- 234 y una manzana en la parte más alta del núcleo junto a la zona verde del Castillo, las edificaciones se disponen alineadas al vial, entre medianerías, configurando manzanas cerradas según el parcelario de origen y las condiciones de ocupación internas.

R3. Edificación abierta, que regularía zonas de expansión situadas en los límites de la delimitación. Situada en parcela independiente. Se establece en atención a la forma y superficie de la parcela.

En la primera de las ordenanzas (R1) se establece como parcela mínima la existente. En caso de división o segregación no se admitirán parcelas de menos de 100 m<sup>2</sup> y frente mínimo de fachada de 4 metros. La ocupación máxima de la parcela es de 100%. Las alturas se reflejan manzana por manzana en los planos de ordenación de la serie 2. No se permiten los retranqueos frontales ni a linderos, tan solo están permitidos en traseras de viviendas que no vuelquen a calles principales.

En la segunda de las ordenanzas (R2) se establece como parcela mínima la existente. En caso de división o segregación no se admitirán parcelas de menos de 100 m<sup>2</sup> y frente mínimo de fachada de 4 metros. La ocupación máxima de la parcela es del 50%. Las alturas se reflejan manzana por manzana en los planos de ordenación de la serie 2 y en el artículo 52 de las Ordenanzas. No se permiten los retranqueos frontales ni a linderos, tan solo están permitidos en traseras viviendas que no den a calles principales.

En la tercera de las ordenanzas (R3) se establece como parcela mínima la existente. En caso de división o segregación no se admitirán parcelas de menos de 250 m<sup>2</sup> y frente mínimo de fachada de 12 metros. La ocupación máxima de la parcela es del 40%. Las alturas se reflejan manzana por manzana en los planos de ordenación de la serie 2 y en el artículo 52 de las Ordenanzas. No se permiten los retranqueos frontales ni a linderos, tan solo están permitidos en traseras viviendas que no den a calles principales.

A continuación se reflejan las superficies totales en función de la clase de suelo identificado en todo el Término municipal de Burbáguena.

CLASE DEL SUELO SUPERFICIE	m <sup>2</sup>
<b>Suelo Urbano</b>	<b>154.096</b>
<b>Suelo No Urbanizable</b>	<b>38.848.856</b>
Suelo No Urbanizable Especial	8.881.979
Resto Suelo No Urbanizable	29.966.877
<b>TOTAL</b>	<b>39.002.952</b>

La superficie de los terrenos incluidos en la delimitación catastral, accesible desde la oficina virtual del catastro es de 84.000 m<sup>2</sup>, (año 1990) de manera que las ampliaciones sobre tal delimitación catastral totalizan 70.096 m<sup>2</sup>, que se localizan fundamentalmente en 6 áreas

1. Zona Norte. Junto a la N-234 se produce la inclusión de la Bodega Cooperativa de la localidad y a una vivienda aislada al final de un vial urbanizado. Se incluyen también en la delimitación los terrenos recayentes al vial que quedarían regulados por la ordenanza R3. Edificación abierta. Habrá de respetarse la línea límite de la edificación.

2. Zona Noreste. Se trata de la parte más alta de la Calle Rambla del Puerto. Es una zona semiconsolidada con viviendas aisladas. Además de una zona urbana regulada por la ordenanza R3. Edificación abierta. Pretende reservarse una zona verde lineal en el vial de la Rambla.

3. Zona Centro. En esta zona se pretende recoger el equipamiento del Castillo junto con una gran zona verde en la que se encuentra el depósito municipal. Además, en la parte norte de la manzana se dispone de una franja de parcelas y edificios regulados por la ordenanza R2. Manzana Cerrada.

4. Zona Sur. Constituye una de las zonas de expansión del núcleo urbano junto a la N-234 y ambos márgenes de la prolongación de la Calle General Franco (principal eje longitudinal del municipio). La manzana más consolidada es colindante a la N-234 y pretende regularse con la ordenanza R2. Manzana Cerrada, con la peculiaridad de establecer un fondo máximo edificable de 20 metros desde la alineación de la Calle General Franco. La otra manzana situada más hacia al norte incluye alguna vivienda unifamiliar y otras edificaciones de tipo almacén de escasa entidad constructiva. A esta manzana pretende aplicarse lo descrito para la ordenanza R3. Edificación abierta.

5. Zona Oeste. Pretende llevarse la delimitación del suelo urbano hasta el límite de la N-234. Entre la carretera de titularidad estatal y las alineaciones que conformen las manzanas existirá un vial de acceso. Deberá respetarse la línea límite de edificación. Así mismo según informe sectorial, la confederación hidrográfica deberá emitir un informe favorable para cualquier autorización recayente en zonas de flujo preferente. Deberá prestarse especial atención al artículo 74 de las Ordenanzas en estos casos.

Las manzanas pretenden regularse por la ordenanza R2. Manzana Cerrada. En la zona situada más al sur se restringe la altura máxima a una planta para no entorpecer la visual de la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles desde el exterior del Núcleo y la carretera N-234. Además, en la manzana norte se mantiene el Equipamiento Social Ayuntamiento y un Espacio libre con uso Parque Infantil.

Zona Noroeste. Se incorpora una zona ajardinada conocida como Parque de la Olma situada en la margen oeste de la calle arrabal. Se regula como Zona Verde.

En todos los casos, las comprobaciones realizadas llevan a constatar que se trata de terrenos que cumplen con las condiciones objetivas establecidas en el artículo 12 para su clasificación como suelo urbano, ya que están conectados con la trama viaria básica y cuenta con las redes de servicios básicos o carecen de alguno de ellos pero pueden llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes.

Además se incluyen las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando con las que sean procedentes por las insuficiencias de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 71 del TRLUA y se establecen ordenanzas de edificación y urbanización para regular los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, de los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes.

En lo referente al contenido complementario establecido en el artículo 72 del TRLUA, se realiza la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable. En el texto normativo se realiza una remisión a la legislación sectorial correspondiente para los suelos no urbanizables especiales.

OCTAVO.- Analizada toda la documentación presentada sólo se aprecian los siguientes aspectos puntuales que deberán ser subsanados:

1. Artículo 10 de las Ordenanzas. Se deberá eliminar la denominación ``Proyecto`` del segundo párrafo. El instrumento urbanístico en cuestión se llama Delimitación de Suelo Urbano.

2. Artículo 11 de las Ordenanzas. Donde dice ``Construcción, reparación o demolición de cabañas (casetas) o construcciones menores en suelo no Urbano, con superficie inferior a 35 m<sup>2</sup>`` en primer lugar habrá que aclararse que el uso que afecte a estas construcciones no debe ser residencial ni público. En segundo deberá sustituirse suelo no urbano por suelo no urbanizable.

3. Artículo 14 de las Ordenanzas. Entre los documentos mínimos a integrantes de un proyecto de reformas debería adjuntarse también un plano de la situación actual.

4. Artículo 74 de las Ordenanzas. En el título del apartado 74.3.1 y 74.3.2 deberá eliminarse el calificativo consolidado que acompaña a suelo urbano. En las delimitaciones de suelo urbano no debe hacerse distinción entre suelo urbano consolidado y no consolidado.

5. Capítulo 3 de la Memoria Justificativa. Segundo párrafo. ``La Delimitación de Suelo Urbano de Burbáguena clasifica...``. Las delimitaciones de Suelo Urbano no clasifican. Según el artículo 71 La Delimitación de Suelo Urbano identifica el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano, incluye alineaciones y rasantes del sistema viario y ordenanzas para regular aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes.

6. Fichas técnicas de la ordenación de la edificación. Habrán de corregirse las referencias a los artículos 53, 54, 55 y 56 y ajustarla a la numeración definitiva de los artículos a los que se hace referencia.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE BURBÁGUENA puesto que se consideran cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales y materiales exigidos en el ordenamiento vigente aunque deberán subsanarse los reparos que aparecen mencionados en este acuerdo.

TERCERO.- Proceder a la publicación de este acuerdo de Aprobación Definitiva y de su contenido normativo conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de BURBÁGUENA, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

4.- TERUEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LAS INSTALACIONES PARA ACOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL POLÍGONO 5, PARCELA 45 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE TERUEL "AMIGO MÍO" (C.P.U: 2016/80)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 18 de agosto de 2016, admitiéndose a trámite en fecha 18 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica:

Proyecto básico y de ejecución de instalaciones para acogida de perros y gatos, visado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas.

Anexo fotográfico de la parcela y acceso.

- Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento de solicitud, al Consejo Provincial de Urbanismo, del informe previsto en el artículo 36.1.b) del Decreto legislativo 1/2014.

Solicitud urbanística de obras del promotor al Ayuntamiento, con fecha 11 de agosto de 2016.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de realizar obras de edificación, para alojar perros y gatos, por la Sociedad protectora de Animales de Teruel.

Se pretenden construir 4 edificaciones, una de 90,40 m<sup>2</sup> de superficie construida, otra de 217 m<sup>2</sup>, una tercera de 123 m<sup>2</sup> y la cuarta de 163,70 m<sup>2</sup>, de una altura sobre rasante, con espacios de almacén y alojamiento de animales y atención de los mismos por parte de un veterinario y cuidadores.

La superficie construida total es de 594,70 m<sup>2</sup>.

La parcela es propiedad municipal, cedida en una parte (25.319 m<sup>2</sup>) para este uso por el Ayuntamiento.

Ubicación: Las instalaciones se encuentran situadas en suelo no urbanizable genérico, conforme al Plan General, en zona de afección (100 m) de la autovía A-23, así como en zona de policía (100 m) de la Rambla del Rio Seco.

Accesos: El acceso se realizará a través de un camino público existente.

Servicios Urbanísticos: Las instalaciones contarán con suministro eléctrico para iluminación a través de instalación fotovoltaica y energía eólica, suministro de agua potable desde depósito y se considera que los edificios no generan residuos líquidos que hagan necesaria una red de saneamiento.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo en donde se ubica la actividad, como Suelo No Urbanizable Ordinario, Zona agrícola, regulado en el capítulo II, permitiendo el uso de utilidad pública e interés social en el apartado II-2 de dicho Plan General.

Asimismo, las Normas Urbanísticas establecen los siguientes parámetros:

- Altura máxima menor de: 10 m y una planta en naves.
- Edificabilidad: 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima.5% de la parcela.
- La distancia a linderos de las edificaciones de 10 m.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La actividad propuesta deberá someterse al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas conforme al Título IV, al no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de esta Ley.

Decreto 181/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Regulándose en el anexo II las distancias de los núcleos zoológicos a elementos relevantes del territorio.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, siendo el órgano municipal competente el que inicia el expediente.

El Plan General vigente permite, conforme al apartado II.2.4, los edificios de utilidad pública e interés social que necesariamente deban ubicarse en este medio rural.

Se trata de un proyecto para núcleo zoológico para alojamiento de perros y gatos por la Sociedad Protectora de Animales de Teruel, que encaja en lo dispuesto en el Decreto 181/2009 de 20 de octubre por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Condiciones Urbanísticas. Las instalaciones cumplen con los parámetros urbanísticos fijados en el Plan General en relación al 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad, 5% de ocupación máxima de la parcela, 10 m de retranqueos a linderos de parcela y una planta de altura máxima.

No obstante, se condiciona a la obtención de la licencia de actividades clasificadas, conforme al artículo 71 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, así como al cumplimiento de las distancias establecidas en el Anexo II del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LAS INSTALACIONES PARA ACOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL POLÍGONO 5, PARCELA 45 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE TERUEL "AMIGO MÍO", condicionado a la obtención de la autorización de Fomento por ubicarse la actuación en zona de afección (100 m) de la autovía A-23, así como de la Confederación Hidrográfica del Júcar por emplazarse en zona de policía (100 m) de la Rambla de Rio Seco.

En el caso de que se produzcan vertidos de aguas residuales contarán con un sistema adecuado debiendo, si procediera, obtener autorización del organismo de cuenca.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación de Teruel adscrita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

5.-TORRALBA DE LOS SISONES.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL POLÍGONO 14, PARCELA 213 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (C.P.U: 2016/71)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 22 de julio de 2016, admitiéndose a trámite en fecha 25 de julio de 2016.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto técnico para una estación base de telefonía móvil, visado el 29 de octubre de 2010, redactado por Vanesa Salas Martín.

- Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe al Consejo Provincial de Urbanismo previo a la autorización especial, con fecha de registro 22-07-2016.

Solicitud del interesado ante el municipio, con fecha de entrada en registro 10-06-2016, de autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Comunicación desde el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 42.4 de la ley 30/1992, con fecha 16-06-2016.

Providencia de Alcaldía por la que se dispone que por parte de la Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, con fecha 16-06-2016.

Informe de Secretaría, con fecha 4-07-2016, en el que se propone someter la solicitud especial en suelo no urbanizable a información pública y remitir al Consejo Provincial de Urbanismo la solicitud presentada junto con su documentación, a fin de que se emita informe en plazo de dos meses.

Resolución de Alcaldía con fecha 11-07-2016, en el que se resuelve someter la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable a información pública y remitir al Consejo Provincial de Urbanismo la solicitud presentada junto con su documentación a fin de que se emita informe en plazo de dos meses.

Oficio de remisión al Boletín Oficial de Teruel, con fecha 11-07-2016 del anuncio.

Informe técnico urbanístico, con fecha 20-06-2016, siendo el mismo FAVORABLE.

El 29 de agosto, se remitieron una serie de documentos que formaban parte del expediente municipal, consistentes en:

- Documento presentado por Vodafone España SAU ante el Ayuntamiento con fecha de registro 05-10-2011 en el que se realizan aclaraciones sobre la parcela en la que se va a instalar la antena.

- Documento de Vodafone dirigido al Ayuntamiento con fecha de registro de 02-04-2012, según el cual se adjunta proyecto técnico, con la ubicación correcta de las instalaciones.

- Escrito de Vodafone con fecha 26 de marzo de 2012, por el que se solicita que se prosiga con la tramitación de la licencia de obra y la Autorización Especial de uso en suelo no urbanizable.

- Informe del Técnico Municipal, con fecha 2 de noviembre de 2011, en el que se indica que la instalación se encuentra excluida de licencia de actividad y se informa favorablemente la licencia de apertura para la actividad solicitada.

- Informe del Técnico Municipal, con fecha 2 de noviembre de 2011, según el cual se informa favorablemente con una serie de consideraciones sobre ubicación, la declaración de utilidad o interés público y la tramitación de la pertinente autorización especial.

El 5 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro del Gobierno de Aragón, oficio del Ayuntamiento, según el que se comunica que el número de finca correcto es la número 213 y se adjunta copia de Sigpac donde se ubica la antena.

**TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:**

Se trata de la legalización de una antena existente, indicando en el proyecto las instalaciones necesarias para la preparación del emplazamiento, estructuras y acabados necesarios para la implantación de la base de telefonía móvil, así como la definición de la instalación de los equipos de telecomunicaciones y transmisión necesarios.

La parcela según catastro tiene una superficie de 204.667 m<sup>2</sup>. Según Catastro se trata de la parcela 213 del polígono 14. La superficie ocupada por la instalación es de 40 m<sup>2</sup>

La estación base estará formada por su cerramiento o vallado, equipo de intemperie outdoor, sobre una losa de hormigón y bancada, cuadro eléctrico de intemperie sobre un soporte y torreta de celosía de 15 m de altura, donde se instalarán los sistemas radiantes (formados por una antena de diámetro 0,60 m a una altura aproximada de 10 m) y de enlace de la estación base. El acceso a la estación base se realizará desde un camino existente. El cerramiento tendrá una puerta de dos hojas, de 3,00 m de ancho.

Ubicación: La instalación se encuentra situada en suelo no urbanizable genérico.

Accesos: El acceso se realizará a través de un camino existente.

Servicios Urbanísticos: El suministro eléctrico se materializó desde un poste de la red eléctrica ya existente en la parcela, siendo el suministro eléctrico en baja tensión.

**CUARTO.-** Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Decreto 129/2014 de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

**SEGUNDO.-** El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

**TERCERO.-** Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal:

La instalación se encuentra situada en el término municipal de Torralba de los Sisonos, emplazada en Suelo No Urbanizable Genérico. Torralba de los Sisonos cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones urbanísticas en suelo no urbanizable; en consecuencia, resulta de directa aplicación lo dispuesto por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los usos. Se encuentran entre estos usos de utilidad pública o interés social "c) Los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo". Se establece en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en su apartado 2.3.2.12 de Protección de Infraestructuras que "Se estará a lo dispuesto en la legislación específica de cada infraestructura..." y conforme al apartado 2.3.2.3, se deberá aportar ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Incluye en el Anexo V apartado d) 9.9 las antenas de telecomunicaciones como actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas aunque de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.3 b) se encontrarán sujetas a la licencia municipal apertura prevista en la legislación de régimen local.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en el supuesto del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro del uso de utilidad pública o interés social; así mismo las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel permiten, según el apartado 2.3.1.6, los usos de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable.

Condiciones Urbanísticas. Respecto a las condiciones particulares de la edificación establecidas por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, no resultan de aplicación a este expediente, dado que no consta en el proyecto que vaya a realizarse ningún tipo de edificación.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN PARA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL POLÍGONO 14, PARCELA 213 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., condicionado a la presentación del un Análisis de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial y a la obtención de la licencia municipal de apertura prevista en la legislación de régimen local.

Por otro lado, en la misma parcela se ubican 2 instalaciones base de telefonía móvil, de las cuales no hay constancia de su tramitación ante la Subdirección de Urbanismo de Teruel y que deberán seguir el mismo trámite de autorización en Suelo no Urbanizable.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TORRALBA DE LOS SISONES y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- ARIÑO .- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL A LA POBLACIÓN QUE ATRAVIESA EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: REDEXIS GAS S.A. (C.P.U: 2016/83)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 2 de septiembre de 2016, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto singular de red de distribución de gas natural para suministro a Ariño, con visado de 21/01/16, redactado por Escusa Villalba Oscar.

- Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe al Consejo Provincial de Urbanismo previo a la autorización especial, con fecha de registro 02/09/2016.

Informe Técnico, con fecha 09/06/2016, en el que se indica que: "...se deberá iniciar el procedimiento tal y como se ha descrito en los apartados anteriores."

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de las instalaciones necesarias para realizar la distribución de gas natural a la población de Ariño. Esta instalación consiste en la construcción de una canalización con funcionamiento en MOP 16 bar (tramo de 7 m en acero de 4"), de una Estación de Regulación (ER) y de canalización con funcionamiento en MOP 5 bar (tramo en polietileno de alta densidad). Si aumentase la demanda se presentarían proyectos complementarios para nuevas canalizaciones.

El suministro del gas natural a la población de Ariño se realizará desde la red de distribución existente junto al Camino de Ariño a Andorra.

Como la distribución se va a realizar con MOP 5 bar es necesaria la instalación de una Estación de Regulación (ER) para que reduzca y mantenga la presión. La estación de regulación consiste en un conjunto de equipos agrupados, con presión de entrada MOP 16 y presión de salida MOP 5, constituida por dos líneas, una de ellas de reserva. Su ubicación será en una caseta prefabricada junto al Camino de Ariño a Andorra. La caseta prefabricada será de tipo uniblok de dimensiones 2,77 x 1,44 x 2,821 m, dividida en dos recintos. La caseta se sustentará sobre un zócalo perimetral de hormigón armado.

Las características de las redes en MOP 16 serán: Las tuberías se colocarán enterradas, por lo menos a 0,80 m de profundidad. La conducción deberá quedar debidamente señalizada. Se conectarán a la nueva red las acometidas que han motivado la construcción de la canalización y aquellos nuevos contratos que tuviesen lugar durante el transcurso de la obra.

Las características de las redes en MOP 5 serán: Las tuberías se colocarán enterradas, por lo menos a 0,50 m de profundidad. La conducción deberá quedar debidamente señalizada. Se conectarán a la nueva red las acometidas que han motivado la construcción de la canalización y aquellos nuevos contratos que tuviesen lugar durante el transcurso de la obra

Ubicación: La instalación se encuentra situada en suelo no urbanizable de protección especial, clasificado como zona de protección del suelo urbano. La instalación discurre por el camino de Ariño a Andorra, realizándose la conexión a la red existente en la parcela 23 del polígono 6.

Servicios Urbanísticos: No precisa.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.-El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El instrumento de planeamiento en el municipio de Ariño son unas Normas Subsidiarias Municipales redactadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

La instalación se encuentra emplazada en Suelo No Urbanizable de protección especial, clasificado según el artículo 171 de sus Normas Subsidiarias como "zona de protección del suelo urbano". En este tipo de suelo y

conforme a lo dispuesto en el artículo 180, podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, entre las que se encuentran “las infraestructuras urbanas”

Además, en el artículo 191 se regulan las normas específicas de esta categoría de suelo, no quedando prohibidas las instalaciones propuestas. Del mismo modo, no resultan aplicables las condiciones generales de la edificación establecidas en el artículo 183, ya que en el proyecto no se plantea ninguna edificación.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los Usos. Se encuentra entre estos usos de de utilidad pública o interés social “c) Los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo”. Además, el apartado 2.3.2.12 de dicho texto normativo establece en el apartado 2.3.2.12 de Protección de Infraestructuras que “Se estará a lo dispuesto en la legislación específica de cada infraestructura...”

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En el art. 37 se regula el régimen aplicable en SNU Especial:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

Por lo tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 127/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*. La instalación se encuentra en el ámbito de de este decreto, por lo que precisa informe del Departamento Competente en materia de Medio Ambiente.

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La actividad propuesta podría estar incluida en la tramitación de licencia ambiental de actividades clasificadas (al no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de esta Ley) o las licencias ambientales que le fueran de aplicación.

RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dado que se aprecia la existencia de un barranco precisará la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con el planeamiento vigente, la actuación se encuentra permitida. Las Normas Subsidiarias Municipales en suelo no urbanizable especial, zona de protección del suelo urbano, permiten las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. También encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de la variación en dos zonas de una línea aérea eléctrica media tensión.

Condiciones Urbanísticas. En el artículo 191 se establecen las normas específicas de esta categoría de suelo, no quedando prohibidas las instalaciones propuestas. No resultarían de aplicación las condiciones generales de la edificación, establecidas en el artículo 183, ya que en el proyecto no se plantea ninguna edificación.

Por otro lado la actuación propuesta debería obtener:

- Informe de INAGA, por la posible afección en el ámbito de protección del Austropotamobius pallipes.
- Licencia de actividades clasificadas, por no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón o de las licencias ambientales establecidas en dicha ley.

- La autorización del Organismo de cuenca, si existieran posibles afecciones al dominio público hidráulico.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL QUE ATRAVIESA EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: REDEXIS GAS S.A., condicionado a obtener:

Informe de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la posible afección en el ámbito de protección del Austropotamobius pallipes.

Licencia de actividades clasificadas, por no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón o de las licencias ambientales establecidas en dicha ley.

La autorización del Organismo de cuenca, si existieran posibles afecciones al dominio público hidráulico.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación adscrita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ARIÑO y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- ALLOZA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: REDEXIS GAS S.A. (C.P.U: 2016/86)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 15 de septiembre de 2016, admitiéndose a trámite en fecha 16 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto singular de red de distribución de gas natural para suministro a Alloza con visado de 23/12/2015, redactado por David Gavín Asso.

- Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe al Consejo Provincial de Urbanismo previo a la autorización especial, con fecha de registro 13/09/2016.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de las instalaciones necesarias para realizar la distribución de gas natural a la población de Ariño. Esta instalación consiste en la construcción de una canalización con funcionamiento en MOP 16 bar (tramo de acero), de una Estación de Regulación (ER) y de canalización con funcionamiento en MOP 5 bar (tramo en polietileno de alta densidad).

Esta red de distribución afecta a suelo urbano y suelo no urbanizable. Las instalaciones que afectan al suelo no urbanizable son las formadas por un tramo de una canalización, con una longitud aproximada de 485 m, con funcionamiento en MOP 5 bar, ejecutado en polietileno de alta densidad. La canalización objeto del informe es la que aparece en los planos 3 y 4, que discurre por el Camino del Palomar.

Las características de las redes en MOP 5 serán: Las tuberías se colocarán enterradas, por lo menos a 0,50 m de profundidad. La conducción deberá quedar debidamente señalizada. Se conexasionarán a la nueva red, las acometidas que han motivado la construcción de la canalización y aquellos nuevos contratos que tuviesen lugar durante el transcurso de la obra

Ubicación: La instalación se encuentra situada en suelo no urbanizable de protección especial, clasificado como zona de protección del suelo urbano. La instalación discurre por el camino del Palomar.

Servicios Urbanísticos: No precisa.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El instrumento de planeamiento en el municipio de Alloza es un Plan General de Ordenación Urbana. La instalación se encuentra emplazada en Suelo No Urbanizable de protección especial, clasificado como "zona de protección del suelo urbano". En este tipo de suelo y conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de las normas urbanísticas, podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Del mismo modo, no resultan aplicables las condiciones generales de la edificación, de formación de núcleo de población, las condiciones estéticas y las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en los artículos 107, 109, 117, 118, 119 y 120, ya que en el proyecto no se plantea ninguna edificación.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel, que resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural, conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los Usos. Se encuentra entre estos usos de utilidad pública o interés social "c) Los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo". Además, el apartado 2.3.2.12 de dicho texto normativo establece en el apartado 2.3.2.12 de Protección de Infraestructuras que "Se estará a lo dispuesto en la legislación específica de cada infraestructura,..."

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En el art. 37 el régimen aplicable en SNU Especial:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme al artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 127/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Canguro de río común, *Austropotamobius pallipes*. La instalación se encuentra en el ámbito de este decreto, por lo que precisa informe del Departamento Competente en materia de Medio Ambiente.

Decreto 326/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de protección del águila azorperdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y la Orden, de 16 de Diciembre de 2013, por la que se modifica su ámbito de aplicación

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La actividad propuesta podría precisar la tramitación de licencia ambiental de actividades clasificadas (al no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de esta Ley) o las licencias ambientales que le fueran de aplicación.

#### CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con el planeamiento vigente, la actuación se encuentra permitida. El Plan General de Ordenación Urbana, en suelo no urbanizable especial, zona de protección del suelo urbano, permite las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. También encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de un tramo de canalización subterránea de gas.

Condiciones Urbanísticas. En el artículo 114 se establecen las normas específicas de esta categoría de suelo, no quedando prohibidas las instalaciones propuestas. No resultarían de aplicación las condiciones generales de la edificación, las de formación de núcleo de población, las condiciones estéticas y las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en los artículos 107, 109, 117, 118, 119 y 120, ya que en el proyecto no se plantea ninguna edificación.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: REDEXIS GAS S.A. condicionado a obtener:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la posible afección en el ámbito de protección del *Austropotamobius pallipes* y el Águila Azor-Perdicera.

- Licencia de actividades clasificadas por no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón o de las licencias ambientales establecidas en dicha ley.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Comisión Técnica de Calificación adscrita a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ALLOZA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 27-9-2016.- La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.

---

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

Núm. 70.430

#### LA MATA DE LOS OLMOS

Por decreto de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2016 se ha dispuesto delegar en Don Ruben Lecina Aragón, primer Teniente de Alcalde, el desempeño de las funciones propias de Alcaldía desde el 5 de octubre al 12 de octubre de 2016, por el motivo de ausencia por razones médicas de la alcaldesa. En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del mismo Real

Sin otro particular, le saluda

En La Mata de Los Olmos a 3 de octubre de 2016.- La Alcaldesa, FDO. Silvia Inés Gimeno Gascón

---

#### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

---

*De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:*

#### Cuenta General

70.432.-Villaroya de los Pinares, año 2015.

70.433.-Miravete de la Sierra, año 2015.

70.434.-Allepuz, año 2015.

---

**NOTA:** Se anula el anuncio num. 70.351 del Ayuntamiento de Arens de Lledó publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel nº 197 de 14 de octubre de 2016.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

#### TARIFAS

##### Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

##### Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.